

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 445/2014

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



CONSTRUCTORES UNIDOS DE APIZACO CASDM, S.A.
DE C.V.

VS

H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2014, Año de Octavio Paz”

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil catorce.

VISTO para resolver la inconformidad recibida a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental “CompraNet” el veintiocho de julio de dos mil catorce, remitido a esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veintinueve siguiente, por la empresa **CONSTRUCTORES UNIDOS DE APIZACO CASDM, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-829010980-N4-2014**, celebrada para realizar los trabajos consistentes en la **“PAVIMENTACIÓN DE ADOCRETO EN LA CALLE FEROCARRIL SUR, ENTRE CALLES REFORMA Y VICENTE GUERRERO, COLONIA XAXALA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, ESTADO DE TLAXCALA”**, y

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído 115.5.2179 de once de agosto de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 279 de su Reglamento, se requirió a la convocante para que rindiera su informe previo en el cual informara: 1.- Origen y naturaleza de los recursos; 2.- Monto económico autorizado o, en su caso adjudicado, para la licitación de mérito; 3.- Estado actual del procedimiento licitatorio; 4.- Si la inconforme o, en su caso, la tercero interesada presentaron sus propuestas en forma conjunta, 5.- El plazo para para la realización de la obra, y 6.- proporcionara la fecha de notificación del fallo a la inconforme.

Asimismo, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se previno a la inconforme** a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en comento, informara cuáles eran sus **motivos de inconformidad**, en los que expusiera claramente los razonamientos por los cuales considere que la convocante violentó en su perjuicio la normatividad de la materia, así como el agravio directo que tal actuación le depara; así como cuáles eran los medios probatorios que deseaba ofrecer en la presente instancia.



SEGUNDO. Por oficio MCT/DOP/393/08/2014 de catorce de agosto de dos mil catorce, recibido en las oficinas de esta Dirección General el quince siguiente, la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, presentó el informe previo requerido por esta Autoridad Administrativa, desprendiéndose de dicho oficio lo siguiente:

1. El origen y naturaleza de los recursos de la licitación que nos ocupa, es en parte federal, provenientes del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEP) ejercicio 2014, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, en los anexos 19 y 19.2, Relativo al Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas.
2. El monto económico autorizado para la Licitación Pública Nacional que nos ocupa es por la cantidad de \$8'500,000.00 (ocho millones quinientos mil pesos 00/100 M.N) y el monto adjudicado es por la cantidad de \$7'505,630.29 (siete millones quinientos cinco mil seiscientos treinta pesos 29/100 M.N), incluyendo el impuesto al valor agregado.
3. El estado actual del procedimiento de contratación está adjudicado, con la adjudicación de la obra a las empresa hoy tercera interesada, HIJUMAR D.C.A., S.A. de C.V.
4. La empresa inconforme no participó en el procedimiento licitatorio en propuesta conjunta.
5. El plazo de ejecución de la obra es de ciento veinte días naturales, contados a partir del veintiuno de julio al diecisiete de noviembre de dos mil catorce.
6. Al inconforme se le notificó el fallo el dieciocho de julio de dos mil catorce.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en

correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida Ley Orgánica, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, 3, Apartado A, fracción XXIII y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, 83 al 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de esta Dirección General, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos de la licitación de mérito **son federales**, provenientes del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales (FOPEDEP) ejercicio 2014, previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014, en los anexos 19 y 19.2, Relativo al Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas, en el renglón de Otras Provisiones Económicas; el cual, se encuentra regido por las **Disposiciones para la Aplicación de los Recursos del Fondo de Pavimentación, Espacios Deportivos, Alumbrado Público y Rehabilitación de Infraestructura Educativa para Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil catorce, en cuyo Anexo 1 se advierte la previsión de los recursos destinados a la ejecución del objeto de la convocatoria que nos ocupa; asimismo, en dichas disposiciones, específicamente en el Capítulo I, Disposiciones Generales, se establece que los recursos del Fondo en comento, tienen el carácter de subsidios federales, por lo que en su aplicación o control están sujetos a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Sobre el particular, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 2, fracción LIII y 10, párrafo primero, establece lo siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

LIII. Subsidios: las asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos que, a través de las dependencias y entidades, se otorgan a los diferentes

sectores de la sociedad, a las entidades federativas o municipios para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

Artículo 10.- *Las dependencias y entidades podrán otorgar subsidios o donativos, los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales para efectos de su fiscalización y transparencia, a los fideicomisos que constituyan las entidades federativas o los particulares, siempre y cuando cumplan con lo que a continuación se señala y lo dispuesto en el Reglamento:*

(...)

De las disposiciones normativas anteriores se desprende que -para los efectos del asunto que nos ocupa-, los subsidios son asignaciones de recursos federales previstas en el Presupuesto de Egresos, otorgadas a las entidades federativas para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, **los cuales mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales.**

SEGUNDO. Prevención y resultado de la misma. Mediante proveído 115.5.2179 de once de agosto de dos mil catorce, con fundamento en el artículo 84, fracciones IV y V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **se previno a la inconforme** a efecto de que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que se realizara la notificación del proveído en comento, , informara cuáles eran sus **motivos de inconformidad**, en los que expusiera claramente los razonamientos por los cuales considere que la convocante violentó en su perjuicio la normatividad de la materia, así como el agravio directo que tal actuación le depara; así como cuáles eran los medios probatorios que deseaba ofrecer en la presente instancia.

Lo anterior, con el apercibimiento que de no desahogar la prevención mencionada, **se desecharía su inconformidad**, con fundamento en el penúltimo párrafo de artículo 84, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con la salvedad de que en el caso de las pruebas, el efecto de no desahogar la presente prevención será únicamente el de tenerlas por no ofrecidas.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta que la notificación del proveído 115.5.2179 de once de agosto de dos mil catorce, se le practicó a la inconforme por rotulón el doce de agosto del presente año, toda vez que en su escrito inicial de inconformidad omitió señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en la localidad de esta Autoridad Administrativa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción II y 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y



Servicios Relacionados con las Mismas, **surtiendo sus efectos al día hábil siguiente y comenzando a correr el plazo respectivo al día posterior**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 284, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **por lo que el plazo de tres días concedido en el proveído en comento, transcurrió del catorce al dieciocho de agosto de dos mil catorce**, sin contar los días dieciséis y diecisiete por ser inhábiles, al tratarse de sábado y domingo, sin que a la fecha de la emisión de la presente resolución, se haya presentado el desahogo de la prevención de mérito.

Así las cosas, al no haber desahogado la inconforme la prevención en comento, deberá estarse a lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las fracciones IV y V, de ese mismo dispositivo legal, cuyo contenido es el siguiente:

“Artículo 84. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet...”

El escrito inicial contendrá:

IV. Las pruebas que ofrece y que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna;

(...)

V. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto impugnado y los motivos de inconformidad. La manifestación de hechos falsos se sancionará conforme a las disposiciones de esta Ley y a las demás que resulten aplicables.

(...)

*La autoridad que conozca de la inconformidad **prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad**, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas...”*

(Énfasis añadido)

Como se observa de la anterior transcripción, la autoridad que conozca de la inconformidad, podrá prevenir a la impetrante cuando en su escrito inicial haya omitido los requisitos señalados en las fracciones IV y V, del artículo 84 de la Ley de la materia, específicamente, los relativos a señalar las



pruebas que ofrece y manifestar **sus motivos de inconformidad**, en los que se expongan claramente los razonamientos por los cuales considere que la convocante violentó en su perjuicio la normatividad de la materia, señalando el agravio directo que tal actuación le depara; tal como sucedió en el caso que nos ocupa, según se desprende del proveído 115.5.2179 de once de agosto de dos mil catorce.

En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto por esta autoridad administrativa líneas arriba, al no haber desahogado la inconforme la prevención mencionada en tiempo y forma, siguiendo las formalidades establecidas en la normatividad aplicable a la instancia de inconformidad, **se hace efectivo el apercibimiento decretado en el proveído 115.5.2179 de once de agosto de dos mil catorce, procediéndose a desechar la inconformidad** promovida por la empresa **CONSTRUCTORES UNIDOS DE APIZACO CASDM, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA**, derivados de la Licitación Pública Nacional No. **LO-829010980-N4-2014**, celebrada para realizar los trabajos consistentes en la **“PAVIMENTACIÓN DE ADOCRETO EN LA CALLE FEROCARRIL SUR, ENTRE CALLES REFORMA Y VICENTE GUERRERO, COLONIA XAXALA, MUNICIPIO DE CHIAUTEMPAN, ESTADO DE TLAXCALA”**.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis: XI.2o.55 K, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Primer Circuito, de rubro y texto siguiente:

“DEMANDA DE AMPARO. SU DESECHAMIENTO ES LEGAL CUANDO NO SE CUMPLE CON LAS PREVENIONES QUE SE HACEN. Cuando en términos de lo previsto en el primer párrafo, del artículo 146, de la Ley de Amparo, el juez de Distrito previene al promovente del juicio de garantías para que colme alguno de los requisitos necesarios de la demanda, establecidos en el precepto 116 del propio ordenamiento, con el apercibimiento de ley, verbigracia exprese el acto reclamado o lo precise y, el promovente incumple con satisfacer tal requerimiento, debe concluirse que ulterior auto de desechamiento de esa demanda se ajuste a lo ordenado en el segundo párrafo, del dispositivo legal invocado en primer término.”¹

En esa inteligencia, con fundamento en lo dispuesto en el penúltimo párrafo, del artículo 84 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con las fracciones IV y V de ese mismo dispositivo legal, se:

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIII, Febrero de 1994, Página 307, Octava Época.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS
EXPEDIENTE No. 445/2014**

-8-

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. EDUARDO JOSÉ MORALES DE LA BARRERA.

Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública Versión Pública
LIC. DIANA MARCELA MAZARI ARELLANO.

PARA: C. CLAUDIA ALDAVE LOBATO - REPRESENTANTE LEGAL - CONSTRUCTORES UNIDOS DE APIZACO CASDM, S.A. DE C.V. (INCONFORME).- Por rotulón.

ANTONIO MENDOZA ROMERO.- PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA- H. AYUNTAMIENTO DE CHIAUTEMPAN, TLAXCALA.- (CONVOCANTE).- Palacio Municipal Sin Número, Colonia Centro, Código Postal 90800, Chiautempan, Tlaxcala, en la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, teléfonos (246) 464-2435, ext. 111..

**ROTULÓN
NOTIFICACIÓN**

*En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas del veinticinco de agosto de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 87, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la inconforme la presente resolución, dictada en el expediente No. **445/2014**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sito en el segundo piso, ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. **CONSTE.***

OMR/GOGM

“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”